



Arauca, Arauca, 01 de febrero de 2021.

Asunto : **Ordena notificación personal demanda**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00505 00
Demandante : José Ángel Mendoza Jiménez y Otros
Demandado : Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.
Medio de control : Reparación Directa

1. De acuerdo al auto admisorio calendado el día 30 de julio de 2018 (Pag. 23-24 Exp-Digital-Subsana demanda y auto admite), se observa que fue allegado por la parte demandante recibo con el pago de los gastos del proceso para proceder a la notificación personal de la demanda (Pag. 1 Exp-Digital-Consignación gastos procesales).

2. Sin embargo, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha practicado la notificación aludida, el Despacho dispondrá que la misma se haga de manera electrónica según la ley procesal ahora vigente. En consecuencia, se ordenará a la parte demandante que envíe copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 35 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 162 del CPACA. Para tal efecto se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Igualmente, se ordenará la devolución de la consignación realizada por la parte actora.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante, que envíe copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 35 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 162 del CPACA. Para tal efecto se le concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Ordenar devolver al apoderado de la parte actora el pago de los gastos del proceso, para tal objeto por secretaría se requerirá al banco

agrario, adjuntando copia del comprobante de consignación. La parte actora coadyuvará en esta gestión por ser de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MACP

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83afef11a8cde392192fe106d1466fcc51137b6584040fce385d53002177a9**

Documento generado en 01/02/2021 10:56:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>